CONTRATO DE SUMINISTRO DE TICKETS DE COMBUSTIBLE

ENTRE:

De una parte, la COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS (CDC), RNC: 4-30-071536, entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas (en lo adelante Ley 1-02), que la crea y su Reglamento de Aplicación; con su asiento legal y domicilio en la Calle Manuel de Jesús Troncoso, número 18, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su presidenta, licenciada Paola Michelle Vásquez Medina, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1733327-8, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante del presente Contrato se denominará "LA ENTIDAD CONTRATANTE"; y,

De la otra parte, **SUNIX PETROLEUM**, **S.R.L.**, RNC No. 1-30-19273-1 sociedad comercial con su asiento social en la calle Paseo de Locutores No. 53, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente, señor **Osiris Alejandro Mejía Soto**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1825186-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección el de Comparación de Precios.

POR CUANTO: En la Resolución No. PNP-01-2019 de fecha ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas se establecieron los umbrales correspondientes a los distintos procesos de compra.

POR CUANTO: En la Resolución No. PNP-02-2018 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas deroga la Resolución No. 15-2008 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil ocho (2008), mediante la cual se estableció la compra y contratación directa para los pasajes aéreos, combustible o vales de combustibles y las reparaciones de vehículos de motor.

POR CUANTO: Comparación de Precio es el procedimiento de selección de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones según lo estipulado en la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, que aplica conforme al monto de contratación asignado por la CDC para la adquisición de tickets de combustible.

POR CUANTO: En fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a un proceso de Comparación de Precio a fin de adquirir tickets de combustible.

POR CUANTO: A que el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*.

p

Cy

POR CUANTO: A que el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: A que el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa del proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: A que después de un estudio detallado de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC, mediante Acta de Adjudicación de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), adjudicó **AL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el día primero (1ro.) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación del resultado del Proceso de Comparación de precio en cuestión.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

<u>Bienes:</u> Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la CDC.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

<u>Oferente/Proponente:</u> Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

<u>Proveedor</u>: Oferente/Proponente que, habiendo participado en un proceso de compras, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencia-TDR

ARTÍCULO 3: OBJETO. EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y LA ENTIDAD CONTRATANTE, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Ítem	Denominación Tickets	Cantidad de Tickets	Total
1	RD\$500.00	400	RD\$200,000.00
2	RD\$1,000.00	702	RD\$702,000.00
3	RD\$2,000.00	450	RD\$900,000.00
	Total	RD\$1,802,000.00	

P



Los tickets de combustible serán distribuidos de la siguiente forma:

Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019	Junio 2019
RD\$ 150,100.00	RD\$ 150,100.00	RD\$ 150,100.00	RD\$ 150,100.00
		Septiembre	
Julio 2019	Agosto 2019	2019	Octubre 2019
RD\$ 150,100.00	RD\$ 150,100.00	RD\$ 150,100.00	RD\$ 150,100.00
Noviembre 2019	Diciembre 2019	Enero 2020	Febrero 2020
RD\$ 150,100.00	RD\$ 150,100.00	RD\$ 150,100.00	RD\$ 150,900.00

Los tickets de combustibles se entregarán mensualmente mediante solicitud de compra, la cual indicará la cantidad y denominaciones de estos.

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia.

Luego de entregado los tickets de combustibles es responsabilidad de LA ENTIDAD CONTRATANTE toda perdida, robo, y/o deterioro de estos, EL PROVEDOR no sustituirá los tickets en ninguno de los casos antes mencionado.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende al monto de UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,802,000.00).

EL PROVEDOR otorgará un descuento por valor de tres por ciento (3%) del monto contratado. El referido descuento será reembolsado mediante tickets de combustible, los cuales serán entregados al cierre de cada mes, en un plazo de 10 días luego de pagada la factura correspondiente.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en un plazo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrega de los tickets de combustible y la presentación de la factura con comprobante gubernamental, en Pesos Dominicanos, dicho pago se hará a través de la Cuenta Única del Tesoro por Transferencia Bancaria.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

En caso de falta de pago de una o más facturas **EL PROVEDOR** se reserva el derecho de detener la emisión de los tickets de combustible, además de cualquier otro derecho que le asista.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato de Suministro tendrá una duración de un (1) año, desde el doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020) y/o hasta completar la suma total contratada, según se indica en el Art. 3.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en los referidos Términos de Referencia que regulan el presente Contrato.

EL PROVEEDOR se compromete a someter sus actuaciones a las disposiciones del Código de Ética Institucional de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en el marco de sus relaciones con la misma.

ARTÍCULO 8: GARANTIA. En vista de que el pago correspondiente a la adquisición de tickets de combustible establecido en el presente Contrato excede el equivalente a diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00), se requiere que EL PROVEEDOR presente una garantía bancaria o una póliza de seguros para el fiel cumplimiento del Contrato, a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 118 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto No. 543-12, para contratos que excedan el monto antes indicado.

P



Dicha garantía responderá a los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO: Sin importar las razones por las que se termine o rescinda el presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustibles despachados/entregados, dicho saldo se realizará conforme a los plazos y condiciones en el artículo Quinto de este contrato.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo (TSA), instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo ni alterar o modificar el significado de estos.

P

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO. Acuerdo Integro. El presente Contrato y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días de marzo de dos mil diecinueve (2019), firmado en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para los fines legales correspondientes.

Licda. Paola Michelle Vásquez Medina Por la ENTIDAD CONTRATANTE

Sr. Osiris Alejandro Mejia Soto Por SUNIX PETROLEUM, S.R.L

Santo Domino

Dr. Pastor A. Ortiz Pimentel

Notario Publico